

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós.	
Proceso	Verbal reivindicatorio	C.C./T..P
Demandante	ZOILA ROSA GONZÁLEZ DE BETANCUR (Fallecida)	
Demandante	MARIA ELVIA OCHOA GIRALDO	
Demandante	GLADYS YAMILE VILLA OCHOA	
Apoderado de los 3 anteriores.	Dr. Sergio Mario Gaviria Zapata	
Demandante	ADELAIDA MARIA OVIEDO DUQUE	
Apoderado de Oviedo Duque	Dr. Adolfo León Gaviria Zapata	
Demandada	JUDITH ZULUAGA DE RAMIREZ	
Demandada	CAROLINA RAMIREZ ZULUAGA	
Demandado	ESTEBAN RAMIREZ OSORIO (Fallecido)	
Demandado	JUAN ESTEBAN RAMIREZ ZULUAGA	
Apoderada	Dr. Guillermo Emilio Marín Zapata	
Radicado	05001-31-03-001-2019-00507-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificarse en	Estados electrónicos No. 132 del 10 de agosto de 2022, Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Habida cuenta del fallecimiento del codemandado Sr. ESTEBAN RAMIREZ OSORIO acaecido antes de que recibiera notificación del auto admisorio de la demanda, y que es hecho informado al proceso por el señor apoderado judicial de los demandados actualmente vinculados al proceso, como también fue informado el fallecimiento de la codemandada Sra. ZOILA ROSA GONZÁLEZ DE BETANCUR, y además se hace necesario conocer la gestión del secuestre, y reconocer una personería, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) REQUERIR MUY COMEDIDAMENTE al señor apoderado judicial de los demandados, lo mismo que sus representados Sra. JUDITH ZULUAGA DE RAMÍREZ y Srs. CAROLINA y JUAN ESTEBAN RAMÍREZ ZULUAGA a fin de que, dentro del término judicial de diez días (art. 117 inciso 3º del Código General del Proceso), se sirvan:
 - a) Allegar prueba de la calidad de cónyuge que vinculaba al extinto Sr. ESTEBAN RAMÍREZ OSORIO con la Sra. JUDITH ZULUAGA DE RAMÍREZ.
 - b) Aportar prueba de la calidad de hijos del extinto Sr. ESTEBAN RAMÍREZ OSORIO que se atribuye a los señores ESTEBAN, CAROLINA, HUGO LEÓN, MARIA CRISTINA y LUZ MARY RAMÍREZ ZULUAGA, dos de ellos actualmente vinculados a este proceso como demandados.
 - c) Informar si la sucesión de tal causante RAMÍREZ OSORIO ya se inició y en tal caso en cuál Juzgado o qué Notaría, si ya terminó o no se ha iniciado.
 - d) Informar, en caso de no contar con las pruebas que se le están solicitando, que se sirvan informar en qué Notarías pueden ser obtenidos los registros civiles de matrimonio y de nacimiento que se hacen necesarios en este proceso.

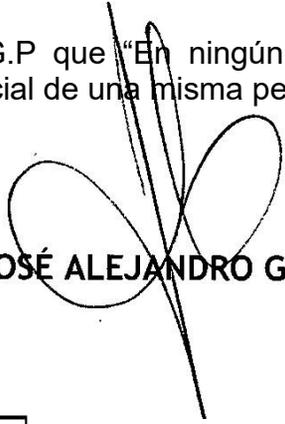
- e) Informar al Juzgado las direcciones en las que los hijos del extinto causante ESTEBAN RAMÍREZ OSORIO que aún no están vinculados al proceso, pero que en tal condición deben comparecer al mismo, recibirán notificaciones personales.

Lo anterior se solicita por el Juzgado con fundamento en los arts. 85, 86 y 87 del Código General del Proceso que se refieren a pruebas necesarias para acreditar la calidad en que se demanda a una persona o en la que ésta debe comparecer al proceso, en armonía con los deberes que atribuye el mismo código a las partes y a sus apoderados en el art. 78 ordinales 6 y 8.

- 2) DEJAR EN CONOCIMIENTO a la parte actora que el señor apoderado de los demandados ha informado y acreditado el fallecimiento de la demandante Sra. ZOILA ROSA GONZÁLEZ DE BETANCUR (PDF 64 de la carpeta digital) para los efectos procesales que estime pertinentes.
- 3) ORDENAR que por Secretaría SE LIBRE OFICIO con destino a GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. en cabeza del Sr. MANUEL ESTEBAN GUZMAN MORENO, solicitándosele que dentro del término de diez días se sirva rendir informe detallado y comprobado sobre su gestión de secuestre respecto del inmueble o inmuebles vinculados a este proceso. Arts. 51 y 52 del Código General del Proceso.
- 4) RECONOCER PERSONERÍA al abogado ADOLFO LEÓN GAVIRIA ZAPATA para que continúe representando a la codemandante Sra. ADELAIDA MARIA OVIEDO DUQUE en la forma y términos del nuevo poder conferido que obra en el PDF 66 del expediente digital, con el que se entiende revocado el poder que ella le tenía conferido al Dr. SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, quien se precisa continuará representando a los restantes otros demandantes, sin perjuicio claro está, de lo que a bien tengan disponer los herederos y/o eventual cónyuge sobreviviente de la fallecida demandante Sra. ZOILA ROSA GONZÁLEZ DE BETANCUR.
- 5) PRECISAR que, según lo anterior, el grupo que conforma la parte actora actualmente está representada por dos abogados.
- 6) Recordar, con el art. 75 inciso 3º del C.G.P que "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."

NOTIFÍQUESE
El Juez,

Ant.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario